

Este temperamento de cortesía de la Cámara de Senadores respecto de S. E. el Presidente de la República, se ha mirado por el señor Ministro del Interior de una manera, que a mi modo de ver, no es mui exacta. Si a la Honorable Cámara de Senadores se le hubiese pedido su asentimiento para un simple nombramiento, como se solicitó para nombrar jeneral de division a uno que lo era de brigada, i para hacer coronel efectivo a otro ciudadano que lo era graduado, yo creo que el Senado no habria trepidado para prestar en el momento su acuerdo a esa proposicion del Presidente de la República, así como lo hizo con las otras que se pasaron a su conocimiento.

Pero en el proyecto que se discute la Honorable Cámara de Senadores vió que habia algo que requería mas que su acuerdo, no era un simple nombramiento el que se pretendia; era la rehabilitacion de un coronel en su antiguo destino, i la rehabilitacion, en el concepto del Senado, envolvía algo mas que un simple nombramiento. Veía que no era de su resorte esclusivo otorgar esta gracia. ¿Qué hacer en este caso? La medida adoptada por el Senado, despues de una discusion grave i concienzada, fué, trasformar el proyecto del Ejecutivo en la forma en que hoy lo ve la Honorable Cámara de Diputados.

Ese acto ha venido a ser causa de una especie de lucha en que por una parte se teme una invasion de las atribuciones del Poder Ejecutivo, i por otra se sostiene que no es una materia completamente estrañña al Congreso. Si es cierto que al Presidente de la República por una disposicion de nuestra carta fundamental le compete el nombramiento de todos los empleados civiles i militares, tambien lo es que esa prerrogativa en nada la ha invadido la Cámara de Senadores, ni tampoco se la desconoceria la Cámara de Diputados aprobando el proyecto que hoy se halla en discusion puesto que el Presidente de la República ha manifestado su voluntad de conferir el empleo de coronel al ciudadano don Justo Arteaga en la forma que la Constitucion se lo permite. Eso significa el tomar la iniciativa en este nombramiento i ocurrir al Senado solicitando su asentimiento. Tenemos pues en este caso satisfecha la mira de la Constitucion, cual es que el Congreso no vaya a imponer al Poder Ejecutivo por la fuerza agentes que no sean de su devosion. Desde que está alta mira está consultada en el texto del proyecto en discusion puesto que el Presidente de la República ha tomado la iniciativa, su prerrogativa queda a salvo de todo ataque.

Se ha dicho: «la lei de amnistia habia producido el levantamiento de toda condena i era necesario que una lei viniese a confirmarlo.» No creo que este modo de raciocinar sea mui lójico aun cuando esté en armonia con la buena voluntad con que el señor Ministro del Interior dice se presta el Presidente de la República para concurrir al acuerdo del Senado para ampliar en cuanto sea posible lo que se quiera hacer en obsequio del ex-coronel Arteaga. El efecto de la amnistia, segun el derecho público mas jeneral i aceptado, no se estiende sino a librar de la pena que podria recaer sobre un individuo por efecto de un delito que, juzgado bajo el imperio de leyes anteriores, se consideraba como tal; pero no pasa mas alla. Ella no rehabilita a individuo, ni tampoco le da derecho para que pueda percibir los sueldos o asignaciones que ha dejado de percibir por su destitucion. La lei de amnistia no produce esos efectos; ellos no son obra sino de una lei separada i para mí el Senado ha tratado

de hacer esto respecto del coronel Arteaga, acordando no solo que pueda nombrársele coronel sino tambien rehabilitándolo en su destino primitivo.

Siendo este, señor, el verdadero estado de la cuestion i no manifestando el señor Ministro del Interior en contra del proyecto del Senado sino meras dudas en cuanto a la estension de sus efectos, es decir, si se comprende o no el abono de sueldo, el tiempo etc., no veo para qué ocupar por mas tiempo la atencion de la Cámara con la consideracion de este asunto. Yo creo que la mente del Senado no es otra que la de hacer revivir sus despachos al coronel Arteaga que estaban ya cancelados, haciéndose necesaria una lei por el efecto de retroaccion de su nombramiento de coronel a la fecha en que obtuvo el primero. Resultaria de ahí que su antigüedad no se consideraria interrumpida por el tiempo intermedio en que no ha estado en ejercicio; pero no por eso tendria derecho a abono de sueldo por ese tiempo. Así ha sucedido en los muchos casos en que el Congreso ha concedido abono de tiempo. Entendidos así los efectos de la rehabilitacion, creo que las dudas del señor Ministro quedarian salvadas.

Por mi parte no hago, sin embargo, oposicion a que, si se quiere reunir mas luces para dar a este negocio una resolucion acertada, pase a Comision.

Quería simplemente hacer presentes estas consideraciones a la Cámara para hacer ver que las dudas que se la someten, no son tan graves ni de tanta consideracion, como el señor Ministro del Interior ha indicado.

Se votó la indicacion del señor Presidente i fué aprobada con un voto en contra

Se levantó la sesion.

CÁMARA DE SENADORES.

SESION 13 ORDINARIA EN 28 DE JULIO DE 1862. (1)

Presidencia del señor Cerda.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Dáse cuenta.—Pide el señor Ministro del Interior la reconsideracion del asunto relativo al ex-coronel Arteaga.—Oposicion del señor Ovalle.—Id. del señor Mujica.—Id. del señor Torres.—Espliancion pedida por el señor Ministro i dada por el señor Presidente.—Réplica del señor Ministro.—Contéstantala los señores Mujica, Torres i Ovalle.—Insistencia del señor Ministro.—Ciérrase el debate, i la Cámara desecha la proposicion del señor Ministro.

Asistieron los señores: Mujica, Donoso, Errázuziz, García de la Huerta, Guzman, Huidobro, Matte, Ochagavía, Ovalle, Torres i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De un mensaje del Ejecutivo, sometiendo a la Cámara un proyecto de lei para asignar 4,000 pesos al redactor del Código de enjuiciamiento.

Para 2.^a lectura.

De un oficio del mismo, en que comunica haber dispuesto que por tesorería jeneral se entregue al oficial de Sala del Senado la cantidad de 300 pesos para los gastos de secretaría.

Se mandó archivar.

De cuatro oficios de la Cámara de Diputados:

Con el 1.^o remite aprobado el proyecto de lei

(1) Nos hemos visto precisados a invertir el orden cronológico de las sesiones, por haberse entregado la presente con demasiado retardo para su publicacion.—El Editor.

para eximir de derechos de esportacion, hasta la cantidad de 300,000 pesos, las pastas que se remitan a Europa para la compra de los útiles que se necesitaren con el fin de establecer el agua potable en Santiago.

Para 2.^a lectura.

Con el 2.^o remite igualmente aprobado el proyecto sobre fueros consulares.

Para 2.^a lectura.

Por el 3.^o participa haber aceptado el proyecto de lei que concede cierto tiempo de abono al contador de la Aduana de Valparaiso don José Agustín Montiel.

Se mandó comunicar.

Por el 4.^o remite aprobado el proyecto sobre el nombramiento de defensores de menores, ausentes i obras pías.

En tabla.

En el 5.^o oficio de la misma Cámara se designan las personas que deben componer las comisiones mistas para informar sobre los presupuestos de los gastos públicos del año de 1863.

Para que se agregaran a esas comisiones nombró el Senado:

Para el presupuesto del Interior i Relaciones Exteriores, al señor Ochagavía;

Para el de Justicia, Culto e Instrucción Pública, al señor Mujica;

Para el de Hacienda, al señor Ovalle;

Para el de Guerra i Marina, al señor Torres.

Se dió cuenta de una solicitud de don Pedro Benavente, archivero de la Contaduría Mayor, por la que pide su jubilacion con sueldo íntegro por haberse imposibilitado en el servicio.

Para 2.^a lectura.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—Antes de pasar a la órden del día, desearia, señor Presidente, que el Senado, si lo tiene a bien, reconsiderara el acuerdo celebrado en la última sesion respecto al ex-coronel Arteaga. Si la Honorable Cámara se hallase dispuesta a volver a considerar este negocio, someteria a su apreciacion las razones que movieron al Presidente de la República a pasar el mensaje en los términos en que está concebido.

Rero si la Honorable Cámara no está dispuesta para acceder a mi indicacion, seria inútil hacerle perder el tiempo que debe consagrar a sus importantes tareas. Me permitiré agregar que el acuerdo celebrado por esta Honorable Cámara pudiera establecer un precedente equívoco para lo venidero i quizá estimarse, sino en oposicion a ciertas prescripciones de nuestra Constitucion, al ménos de un carácter dudoso que justificara apreciaciones en diferentes sentidos. Querria tambien vindicar el mensaje del Presidente de la República de la tacha de inconstitucional, i esto solo bastaria para que se accediera a mi indicacion porque si logro demostrar, como lo espero, que no hai nada de inconstitucional en el mensaje i que talvez adolezca de ese defecto el proyecto de lei que ha merecido la aprobacion de esta Cámara, hallará prudente reconsiderarlo, bien para recordarlo o modificarlo alejando toda duda para no establecer, como he dicho ántes precedentes equívocos en materias que se rozan con la interpretacion de uno o mas artículos de nuestra carta fundamental.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Por lo que me toca como miembro del Senado, deseo oír para formar opinion sobre el particular las razones del señor Ministro, porque la proposicion actual versa sobre si el Senado está o no dispuesto a oír. Yo creo que esta proposicion no puede someterse a votacion

porque entiendo que el Senado está siempre dispuesto a oír. I si las razones que va a esponer el señor Ministro del Interior son de tal naturaleza que puedan hacernos variar de concepto, no dudo que el Senado variará; pero repito, ántes nos es preciso oír afín de formar conciencia.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—El mensaje del Presidente de la República dice así: (lo leyó).

«Conciudadanos del Senado.

«Separado del ejército el ex-coronel don Justo Arteaga por sentencia de los Tribunales, i considerando los buenos servicios que ha prestado a la nacion, consignados en el documento que tengo el honor de acompañaros, juzgo un acto de justicia rehabilitarlo en aquel empleo. Para ello se necesita del acuerdo del Senado, segun lo dispuesto en la parte 9.^a del art. 82 de la Constitucion; i como no dudo que concurriréis con él a fin de poder colocar al mencionado ex-coronel en actitud de continuar siendo útil al país en la carrera de las armas, espero vuestra resolucion para reincorporarlo en el ejército en su clase de coronel efectivo.»

Los mensajes del Presidente de la República, puede decirse que contienen, valiéndome de una formula judicial, una parte expositiva i otra dispositiva. Llamo desde luego la atencion del Senado a esta última. Correspondiendo al Presidente de la República la provision de los empleos civiles i militares con la aprobacion del Senado cuando se trata de coroneles i demas jefes superiores del ejército i armada, pidió esa aprobacion para conferir el empleo de coronel efectivo al ex-coronel Arteaga.—Voi a poner en ejercicio, dijo el Presidente de la República, la facultad que me concede la parte 9 del art. 82 de la Constitucion; i desde el momento que se citaba en el mensaje una disposicion constitucional, es claro que el Presidente debia ajustar a ellas sus resoluciones ulteriores. Si se hubiera limitado a pedir simplemente la aprobacion del Senado para rehabilitar al ex-coronel Arteaga en su antiguo empleo, talvez habria podido considerarse dudoso el mensaje, segun fuera el significado que se diera al verbo rehabilitar. Como hai algo mas en el mensaje, i se pide la aprobacion del Senado respecto de uno de los empleos a que se refiere la parte 9.^a del art. 82 de la Constitucion, por el hecho solo de citarse esa disposicion se revelaba de una manera clara i evidente lo que pedia el Presidente de la República.

Quedaba tambien así evidenciado el espíritu del mensaje aunque se hubieran empleado palabras dudosas o de significaciones equívocas. Si no era bastante conocer el espíritu i el Senado temia celebrar un acuerdo inconstitucional, se zanjaba toda dificultad concretando el acuerdo a lo que era del resorte del Senado, o en otros términos, prestando su aprobacion para que el Presidente de la República pudiera conferir al ex-coronel Arteaga su antiguo empleo de coronel efectivo de ejército. El Presidente de la República se hallaba entónces en el caso de ajustar sus procedimientos al acuerdo mismo del Senado o de pedir otra aprobacion si abrigaba el propósito de hacer, en obsequio del ex-coronel Arteaga, algo mas de lo que se le permite en la parte 9.^a del art. 82 de la Constitucion. Por el medio indicado como he dicho, se zanjaba toda dificultad.

Si el espíritu del mensaje era manifiesto, como acabo de demostrarlo, no habia para que detenerse en las palabras de una parte del mismo mensaje i precisamente de aquella en que no se formulaba el acuerdo o aprobacion que el Presidente de la República solicitaba del Senado.

¿Hay impropiedad en las palabras? ¿No pudo emplearse el verbo rehabilitar sin quebrantar la disposición que se contiene en la parte 9.ª del art. 82 de la Constitución? Para mí es indudable que no ha habido impropiedad en el lenguaje i que ha podido decir el Presidente de la República que se proponía rehabilitar al señor Arteaga en su antiguo empleo de coronel efectivo. *Rehabilitar*, es habilitar de nuevo. Cuando se confiere por la primera vez un empleo, se reconoce que la persona que va a desempeñarlo tiene la competencia necesaria, es decir, las cualidades que la lei requiere i el nombramiento le habilita para el ejercicio de ese empleo. Cuando se confiere por segunda vez el mismo empleo a la misma persona, si se halla nuevamente en aptitud de poderlo servir, se le rehabilita en su ejercicio. Mas claro, en el primer nombramiento hay *habilitación*, en el segundo *rehabilitación*.

Si el Senado creyó que el Presidente de la República comprendía algo mas en la rehabilitación, o se proponía restituir a su antiguo estado al ex-coronel Arteaga, el mensaje sería siempre constitucional, porque confiriéndole segunda vez el empleo de coronel efectivo, se restituía a su antiguo estado el de coronel con el goce del sueldo que la lei le asigna i las prerrogativas u honores propios del mismo empleo. Si no le eran de abono sus antiguos servicios, ni se le restituía su antigüedad, no por eso dejaba de rehabilitarse en el empleo de coronel efectivo, porque la rehabilitación puede ser parcial i surtir solo ciertos i determinados efectos.

Al legislador o a la autoridad que va a rehabilitar, les toca determinar lo que conceden puesto que, como he dicho ántes, no se trata de actos que tienen cierto i conocido alcance, que deben producir por sí mismos estos o aquellos efectos, sino del ejercicio de facultades que el legislador o la autoridad las define al ponerlas en ejercicio otorgando mas o ménos segun lo hallare mas conveniente a los principios de equidad i justicia.

Ni está en la mano del hombre borrar los hechos que estan consumados. Si no pudiera concebirse rehabilitación sino cuando se opera una restitución completa, jamás la habría porque no es posible borrar los hechos consumados, ni eliminar el tiempo i lo que ha acontecido durante ese mismo tiempo.

No creo que la Honorable Cámara haya querido tampoco acordar una restitución completa considerando al ex-coronel Arteaga en posesión de su empleo como si nunca lo hubiera perdido, eliminando por consiguiente el tiempo trascurrido desde la separación hasta la rehabilitación. Si ese fuera el alcance del proyecto de lei, debería espresarse para alejar toda duda i remover cuanto pudiera embargar su ejecución.

En nuestra Carta fundamental tenemos ejemplos de rehabilitación que no producen sino efectos determinados i nunca operan una restitución completa. La Honorable Cámara sabe muy bien que la ciudadanía se pierde por el hecho de residir, sin permiso, mas de diez años en país extranjero. Sabe también que para ser alcalde o rejidor se necesitan cinco años a lo ménos de vecindad en el territorio de la municipalidad. Supongamos que un vecino de Santiago, que ha perdido la ciudadanía por la causa indicada, volviera a Santiago i obtuviera rehabilitación del Senado. Verificándose las elecciones municipales un año despues de la rehabilitación ¿podría ser alcalde o rejidor sin contar con cinco años a lo ménos de vecindad en el territorio de la municipalidad? Sin duda que no, porque la rehabilitación

no elimina el tiempo intermedio ni opera una restitución completa.

Ejemplos análogos se encuentran también en el Código Civil. Cuando se rehabilita al pródigo i al demente que se hallaban en interdicción, restituyéndolos a su antiguo estado, no se borran los hechos consumados i subsiste i se respeta todo lo que se ha verificado durante la interdicción.

Me parece haber demostrado ya que no ha podido calificarse de inconstitucional el Mensaje del Presidente de la República i que, si bien se proponía rehabilitar al ex-coronel Arteaga en su antiguo empleo, debía hacerlo usando de su facultad constitucional en la forma que se determina en la parte 9.ª del art. 82.

El Senado a su vez juzgó que la rehabilitación debía ser materia de lei i aprobó el proyecto que he pedido a la Honorable Cámara se sirva reconsiderar porque si no está en oposición con ciertas prescripciones constitucionales por lo ménos ofrece dudas graves que convendría aclarar desde luego.

Es indudable que rehabilitándose al ex-coronel Arteaga se le coloca en posesión de su antiguo empleo de coronel efectivo ¿i puede ser materia de lei una medida de esa naturaleza? ¿El Congreso Nacional se halla acaso autorizado por nuestra Constitución para conferir empleos? Sin duda que no. La Constitución, determinando las atribuciones de los altos poderes del Estado, considera la provisión de los empleos como atribución propia del Presidente de la República. Reconoce también que solo en virtud de una lei se pueden crear o suprimir empleos, aumentar i disminuir sus dotaciones, conceder pensiones, honores etc. La creación de un empleo es un asunto legislativo, de la competencia del Congreso Nacional, no la provisión que corresponde al Presidente de la República, ya proceda por sí mismo, ya con la intervención del Senado o del Consejo de Estado, segun los casos previstos en la misma Constitución.

De aquí procede la duda que me sujieren los términos en que está concebido el proyecto de lei i que persuade la necesidad de reconsiderarlo para evitar conflictos dolorosos en el ejercicio de las altas funciones constitucionales. Si el Senado, cree que un antiguo servidor del país, es acreedor a algo mas de lo que se proponía hacer el Presidente de la República, sería fácil conciliarlo todo aprobando por una parte el mensaje i concediendo por otra el abono de servicios, limitando el proyecto a lo que debe ser materia de lei. Desde luego puedo asegurar a la Cámara que el Presidente de la República concurriría por su parte a la sanción de esa lei.

Abrigo la esperanza de que la honorable Cámara prestará a este grave asunto la debida atención i, reconsiderando el proyecto de lei, se servirá modificarlo en el sentido que he indicado.

(Apeticion del señor Ovalle leyó el Secretario la parte 9.ª del art. 82 de la Constitución.)

EL SEÑOR OVALLE.—He hecho leer los mensajes del Gobierno i el art. 82 de la Constitución para que aparezca del contraste la verdadera inconstitucionalidad del proyecto de acuerdo sometido por el Ejecutivo al Senado. La Constitución da al Gobierno el derecho de conferir el grado de coronel, no el de rehabilitar. Si, pues, el mensaje pide acuerdo para rehabilitar i no para conferir el título de coronel, sale de los términos constitucionales, pide aquello para que no está autorizado. La palabra rehabilitar tiene un significado uniforme considerada vulgar i técnica o profesionalmente: esta palabra aplicada al caso en cuestión significa reconocer al

señor Arteaga en su antigüedad desde el día en que recibió el despacho de tal, volverle a colocar en el lugar que ántes ocupó, obtener una gracia verdaderamente legislativa i a que no alcanzan las atribuciones del Ejecutivo.

La Cámara juzgó por el alcance de las palabras usadas en el Mensaje, que la materia era obra de lei i no de acuerdo simple del Senado, i en consecuencia declaró inconstitucional dicho proyecto.

Pero, no contento Su Señoría con apoyar la constitucionalidad del Mensaje del Ejecutivo, tacha de inconstitucional el procedimiento de la Cámara i pide que reconsidere su acuerdo o lo revoque. Se quiere, en una palabra, que el Senado olvidando su dignidad i su decoro, cargue con una culpa ajena i que las atenciones que guardó al Ejecutivo se conviertan para el mismo Senado en actos indecorosos e ilegales.

He dicho atenciones de la Cámara hácia el Ejecutivo, i en efecto ¿cuál debió ser la conducta del Senado al considerar el Mensaje del Gobierno? Declararse incompetente i devolverlo.

Para proceder así debe tenerse presente que el Senado inviste dos caracteres segun nuestra Constitución; por el uno interviene con su acuerdo en ciertos actos administrativos, i por el otro obra como cuerpo colegislador.

Si en el primer carácter se le pide el acuerdo sobre cosas que no le corresponden o que exceden sus atribuciones, faltaria a su deber negando o concediendo dicho acuerdo. Lo único que le cabe hacer en este caso, es declararse incompetente i devolver el proyecto. Es como si en el carácter de cuerpo colegislador un ciudadano, usando del derecho de peticion, pretendiera que la Cámara resolviese una cuestion judicial. El Senado no entraria a conocer sobre la legalidad o ilegalidad de la accion del solicitante, sino que se declararia incompetente i devolveria el memorial o peticion.

Ahora bien: el Mensaje del Ejecutivo pidió al Senado su acuerdo para rehabilitar al señor Arteaga por un acto del Gobierno; pero el Senado advirtió que se le exijia una cosa para que no tenia facultades, porque la materia sobre que versaba era objeto de lei i no de simple acuerdo; i en lugar de declararse incompetente i de devolver el proyecto, lo que habria importado un verdadero sonrojo al Gobierno, trató de hacer justicia al señor Arteaga i de satisfacer cumplidamente los deseos manifestados por S. E. en el Mensaje, usando de su atribuciones legislativas i aprobando un proyecto de lei en forma. Adoptó, en una palabra el camino mas legal i mas propio.

¿Hai un procedimiento que revele mas lealtad, mas cortesía i que sea, al mismo tiempo mas estrictamente conforme a nuestra Constitución? ¿Es posible que se le tache de lijero, de digno de ser reconsiderado i de que la Cámara lo estudie con mas madurez i circunspeccion?

Nada debiera añadir sobre la constitucionalidad del procedimiento del Senado: esta cuestion está resuelta por la Cámara. Me limitaré a observar que la alta de los militares destituidos el año 29 fué obra de una lei i no de un acto del Ejecutivo: que la rehabilitacion de un coronel es mucho mas que su simple nombramiento, porque la primera le dá la antigüedad de su primer despacho; i en fin que envolviendo la rehabilitacion una verdadera gracia nacional que solo puede conceder el Congreso, dicha gracia es constitucional, si emana de una lei.

Porque la rehabilitacion lleva consigo el revalidar un título que habia sido anulado, el reconocer por

coronel al señor Arteaga desde la fecha de aquel título, la Cámara se persuadió de que invadiria las atribuciones legislativas autorizando al Ejecutivo para conceder una gracia de esta naturaleza, de esta estension. El Congreso no nombra en este caso, sino que rehabilita un título conferido por el Gobierno en la forma legal. He aquí las prerogativas de ambe poderes perfectamente respetadas i ejercidas dentro de sus respectivas esferas.

Tan grave, señor, es la pretension del señor Ministro que yo propongo que se deje el asunto para segunda discusion.

EL SEÑOR MUXICA.—Voi a hacer algunas breves observaciones al señor Ministro del Interior para que las tome en consideracion al responder.

El señor Ministro ha dicho, que el mensaje pide el acuerdo del Senado para la rehabilitacion del coronel Arteaga, i que el mismo mensaje cita el art. 82 de la Constitución en que se autoriza al Presidente de la República para conferir el empleo de coronel con acuerdo del Senado.—Ha dicho tambien que la palabra *rehabilitar* equivale a restituir, a volver al antiguo estado, i que pudiendo el Ejecutivo nombrar con acuerdo del Senado, puede tambien rehabilitar con solo ese acuerdo. Ha dicho en fin, que esta Honorable Cámara procede en su concepto inconstitucionalmente, formulando proyecto de lei para rehabilitar al coronel Arteaga, pues si esta rehabilitacion se otorga por dicha lei, se despoja al Presidente de la República de la facultad que le da la Constitución para nombrar todos los empleados civiles i militares.

En primer lugar nada importa que el mensaje cite el art. 82 i pida que por su mérito se acuerde con el Ejecutivo la rehabilitacion del señor Arteaga, porque el dicho artículo, no autoriza al Senado para conceder rehabilitaciones por solo el acuerdo de esta Cámara con el Presidente. Autoriza al Senado i al Presidente para conferir el empleo de coronel, es verdad, pero entre conferir ese empleo i rehabilitar al que lo tuvo, hai una inmensa diferencia. La rehabilitacion, segun el señor Ministro, produce el efecto de restituir, de volver al mismo estado que ántes se tuvo, i esto es cabalmente lo que no puede hacerse por solo acuerdo del Senado, sino por lei. Esto es tambien lo que constituye la diferencia entre rehabilitar i crear. El coronel que nunca lo fué, i que principió a serlo por el nombramiento del Ejecutivo con el acuerdo del Senado, cuenta su empleo desde el día en que se le hizo el nombramiento, i mientras no se le espide el título, no principia a ejercerlo. El rehabilitado, al contrario, por el mismo hecho de la rehabilitacion revive su antiguo título i no ha menester de otro nuevo. La rehabilitacion convalida todos los empleos que ántes se tuvieron i que sirvieron de escala para llegar a aquel en que la rehabilitacion se otorga. Deja al rehabilitado en posesion de los servicios que ántes prestó i es en fin, una restitucion la que se le hace, al paso que en los nuevos nombramientos nada se restituye, porque nada se tenia de antemano.

Las rehabilitaciones son pues objeto de una lei, i no de acuerdo. El Senado habria infringido la Constitución si hubiera rehabilitado por su solo convenio con el Presidente, porque para esto no tiene facultad constitucional, ni importa que el Presidente, partiendo de un equívoco, haya creído en su mensaje que la tenia.

En las rehabilitaciones no se despoja al Ejecutivo de ninguna atribucion, i ménos de la de conferir empleos civiles i militares, porque como se ha dicho, la rehabilitacion repone las cosas al antiguo

estado, i revive los títulos que ya el Presidente habia espedido, de manera, que no se necesita de otros nuevos. En los ejemplos que el señor Ministro ha puesto, se conoce lo que acabo de decir. El señor Ministro ha manifestado que se ha servido en su mensaje de una palabra mui constitucional, cuando ha pedido la rehabilitacion del coronel Arteaga, porque esa misma palabra *rehabilitacion* es la que usa la lei fundamental cuando permite al Senado rehabilitar en la ciudadanía, a los que la han perdido por residir mas de diez años fuera de la República. Ahora bien. El señor Ministro no podrá negar que basta al que se rehabilita en la ciudadanía la declaracion que sobre el particular hace el Senado, i que con solo esta ya no ha menester mas títulos para volver al ejercicio de ciudadano, mientras que el que pide la ciudadanía i la obtiene ante el Senado, necesita ocurrir al Presidente de la República para que se le otorgue la respectiva carta, i de este mismo ejemplo nace la diferencia que hai entre rehabilitar i conferir o crear de nuevo, porque el rehabilitado vuelve a la posicion de su estado antiguo con los títulos que ya tenia, i el otro no adquiere el suyo, sino con los que nuevamente se le otorgan. De lo dicho resulta, que si el rehabilitado ya tenia título para ejercer su empleo, no necesita de otro nuevo, ni al Presidente se le despoja de la facultad de otorgarlo, porque ya lo habia otorgado de antemano. El Senado al hacer el proyecto de lei de que me ocupo, no ha hecho otra cosa que acceder a la rehabilitacion que pedia el Presidente de la República, i tratar de otorgarla por los únicos medios que la Constitucion le permite. Si no era esto lo que queria el Ejecutivo, debió decirlo claramente, i no pedir una cosa en vez de otra.—He dicho.

EL SEÑOR TORRES.—Abundando en los mismos sentimientos que el Honorable Senador que deja la palabra, solo agregaré una idea mas para no reproducir lo mismo. I no hubiera hecho absolutamente uso de la palabra en la presente cuestion sino hubiera oido tachar de incostitucional el acuerdo del Senado, echándonos una fea mancha que la Cámara está mui léjos de merecer ¿Qué es lo que dice el Mensaje del Ejecutivo? El señor Ministro ha querido persuadirnos, por las esplicaciones dadas, que lo que se solicita del Senado, es conceder nuevo nombramiento de coronel al señor Arteaga; la palabra *rehabilitacion* no quiere en su concepto significar otra cosa, que nombrar nuevamente. Yo digo que no; que el Ejecutivo al pasar su Mensaje en los términos que lo hizo no tenia intencion de conferir por segunda vez el grado de coronel al señor Arteaga, sino estender mas los beneficios de la gracia que iba a concederse a ese caballero rehabilitándolo en todo el sentido de la palabra en su antiguo empleo; i apelo a la conciencia de cada cual de los señores Senadores para que diga, si no ha comprendido lo mismo que yo; que reabilitemos, que restableciésemos al señor Arteaga en su carácter de coronel con todo sus honores i fueros respectivos. Asi lo hemos comprendido i el debate que se sostuvo en la sesion pasada, las esplicaciones que entónces se dieron i el acuerdo finalmente celebrado por la Cámara nos dan una prueba cierta, de que la mayoría de sus miembros lo ha comprendido asi; i lo hemos comprendido de ese modo porque no podíamos de otra manera.

A no ser así ¿en qué consistiria la gracia que el Supremo Gobierno entiende otorgar al señor Arteaga? ¿Podríamos creer que toda la jenerosidad del Presidente de la República respecto a ese antiguo militar de nuestra independenciam, se redujese a ponerlo de coronel de golpe en el ejército Intro-

ducir un hombre enteramente nuevo en la milicia con el grado de coronel, saltando a todo los demas, haciendo abstracion de todos sus méritos anteriores, i de sus honrosos servicios rendidos al país i que tanto nos recomienda el Ejecutivo, seria una gracia inusitada que no está en las atribuciones de ese poder ni del Senado el acordar; ni es del caso la disposicion de la parte 9.ª art. 82 de la Constitucion. Conferirle el grado de coronel de nuevo, tomando en cuenta esos mismo méritos como lo confiesa el señor Ministro, seria hacer una gracia o una recompensa, que no puede dejar de hallarse comprendida en el otro artículo constitucional, que acuerda como atribucion esclusiva de ambas Cámaras la de conceder pensiones, premios u honores a los grandes servicios, i es el único caso en que hemos podido considerar el mensaje.

Si para complacer al señor Presidente, el Senado obrando dentro de la órbita de sus atribuciones constitucionales ha formulado un proyecto de lei en armonia con la conducta observada por el Congreso en otros casos análogos, aun adelantándose en su jenerosidad ¿qué mas puede apetecerse por el Ejecutivo? ¿qué queda despues de esto, sino es una cuestion de amor propio? El señor Ministro no acepta por parte del Gobierno la nota de inconstitucionalidad; i ¿quiere Su Señoría que el Senado la acepte por su parte revocando su acuerdo? Yo no la acepto en la conviccion de que la medida que hemos tomado es mui constitucional.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—Desearia, señor, que alguno de los señores Senadores que tomaron parte en el debate me dijese cual es el verdadero alcance del acuerdo celebrado, porque verdaderamente yo no lo sé. Rehabilitando al señor Arteaga ¿ha querido la Honorable Cámara entender que se le abonasen sus fueros, sus honores, sus sueldos, su antigüedad etc. o tan solo reponerlo en su grado de coronel con tales o cuales restricciones.—Quisiera que alguno de los miembros que estuvieron presente en la sesion pasada me diese esta esplicacion porque quizas no estuviésemos discutiendo devalde.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—La mente del Senado en la sesion anterior, i que se infiere mui bien de los discursos pronunciados, ha sido sin duda volver al ex-coronel Arteaga al estado en que se encontraba cuando cayó bajo el peso de una sentencia que le hizo perder su grado, honores i todo. Por esta razon rechazó el Senado implícitamente el acuerdo que se le habia propuesto por el Ejecutivo a fin de que nombrase con el grado de coronel a don Justo Arteaga, interpretó que la mente del mismo mensaje era que se borrasen enteramente los efectos de aquella sentencia. Este fué el espíritu que quiso darse al acuerdo del Senado, i se creyó tan constitucional como muchos otros ejemplos. Podria citar a San Martín, Cochrane i un ejército entero que restablecidos en sus grados, volvieron tambien a gozar de sus fueros, honores i sueldos.

Me parece, pues, que ésta ha sido la intencion del Senado al celebrar su acuerdo en la sesion pasada: i es toda la esplicacion que puedo dar al señor Ministro.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.— Antes de usar por la primera vez de la palabra, pedí que la Honorable Cámara resolviera si se hallaria o no dispuesta a reconsiderar el proyecto de lei acordado en la sesion anterior. Temiendo que se estimara como cuestion previa si le era o no permitido al Senado reconsiderar sus acuerdos, exijí que se repronunciara sobre este punto. El Honorable señor Presidente se sirvió entónces manifestar su

opinión asegurando que estaba dispuesto a modificarla si las esplicaciones que yo ofrecia dar a la Cámara influían en el ánimo de Su Señoría hasta vencerle de que el proyecto no estaba en armonía con nuestras disposiciones constitucionales.

Los Honorables Senadores que acaban de usar de la palabra han situado el debate en un terreno ajeno de la cuestión i, por lo que a mí toca, sentiria que se me atribuyera el propósito de promover discusiones que comprometan la dignidad de los cuerpos colegisladores o que lastimen su decoro e independencia. Así ha parecido creerlo el Honorable señor Torres. Ha dicho Su Señoría que el Ministro del Interior queria echar una mancha sobre el Senado tachando sus acuerdos de inconstitucionales.—Lejos de mí semejante intencion. Aunque es verdad que juzgo inconstitucional el acuerdo del Senado, no lo he aseverado de una manera terminante, ni manifestado sobre este punto convicciones irrevocables. Al contrario he presentado la cuestión bajo un punto de vista dudoso; he venido a proponer esas dudas para que el Senado apreciara las razones que me inducian a pensar de ese modo i variara o no de opinión si se demostraba que era inconstitucional el acuerdo celebrado por la Honorable Cámara. I si en vez de abrigar dudas, tuviera la íntima convicción de que el proyecto es inconstitucional, ¿estaria acaso en el deber de guardar silencio? ¿Reclamando la fiel observancia de nuestra carta fundamental, faltaria a las consideraciones que se deben a los cuerpos colegisladores?

Si así fuera, con doble razón censuraria el Presidente de la República el acuerdo del Senado desde que se reconoció que era inconstitucional el mensaje, i para corregir ese defecto se formuló un proyecto de lei.

¿I por qué es inconstitucional el mensaje del Presidente de la República? El Honorable señor Ovalle sostiene que no se trataba simplemente de la provision de un empleo de coronel, sino de la rehabilitación, i que si bien se citaba en el mensaje la part. 9.ª del art. 82 de la Constitución, no era esto lo bastante para determinar cual era la facultad constitucional que iba a poner en ejercicio el Presidente de la República. Semejante objeción carece de fundamento, aunque diéramos al verbo rehabilitar el significado que Su Señoría le atribuye. Permítame la Cámara leer la parte final del mensaje (la leyó.)

Como se vé, el Presidente de la República concluye diciendo que pide la aprobación del Senado para reincorporar en el ejército al ex-coronel Arteaga. Considero un acto de justicia, se dice en el mensaje, rehabilitar al ex-coronel Arteaga. Ese antiguo jefe, se agrega, puede prestar buenos servicios en el ejército, i con arreglo a la part. 9.ª del art. 82 de la Constitución, solicito vuestra aprobación, (así se expresa el Presidente de la República,) para reincorporarle en el ejército. Se emplean indistintamente los verbos rehabilitar i reincorporar, circunstancia que bastaria por si sola para alejar toda duda i poner de manifiesto el espíritu del mensaje.

Hay una manera muy común de discutir, resolviendo la cuestión con la cuestión misma. He repetido mas de una vez que no hai impropiedad en el lenguaje, i que aun ateniéndonos a las palabras, no admitia duda el mensaje del Presidente de la República. Se responde que no ha podido tratarse de otra cosa que de la rehabilitación del ex-coronel Arteaga i que no está en las atribuciones del Presidente de la República el rehabilitar en sus empleos a ciertos funcionarios, prescindiéndose del verdadero significado del verbo rehabilitar. Prescindir de la cues-

tion de propiedad del lenguaje es resolver la cuestión, como he dicho ántes, con la cuestión misma, i adoptándose ese procedimiento no es posible arribar a una solución satisfactoria.

El señor Torres no encuentra que fuera manifiesto i evidente ni siquiera el espíritu del mensaje. No es posible creer, ha dicho Su Señoría, que el Presidente de la República se propusiera solo conferir al señor Arteaga el empleo de coronel porque tal procedimiento seria extraordinario e inusitado, tratándose de personas que no hubieran pertenecido al ejército ni prestado largos e importantes servicios. Los coroneles, agregó Su Señoría, no se nombran *per saltum*; ¿I por qué no? ¿No es atribución del Presidente de la República nombrar coroneles con aprobación del Senado? Atendida la importancia de esos empleos i conformándose con las prescripciones de la justicia i de la conveniencia pública, es claro que no debe conferirse el empleo de coronel a personas que no hayan prestado servicios que los recomienden en la carrera de las armas.

I esas son tambien las circunstancias que concurren en el caso actual, puesto que se trata no de una persona cualquiera, sino de un antiguo jefe del ejército que habia alcanzado el grado de coronel efectivo. El mismo empleo se propone conferirle el Presidente de la República tomando en cuenta los servicios que habia prestado en el ejército. Semejante procedimiento no es, pues, inusitado ni extraordinario.

Me permití interrumpir al Honorable señor senador Ovalle cuando Su Señoría, encareciendo los servicios del ex-coronel Arteaga extrañaba que se rehusara por parte del Gobierno concurrir a la rehabilitación de ese jefe, concediéndole por medio de una lei lo que no se proponia acordarle el Presidente de la República.

Su Señoría debió tener presente que yo habia asegurado que el Gobierno aceptaria lo que la Cámara sancionase, en ordenal abono de servicios o cualquier otra concesión de igual naturaleza, i que el Presidente de la República se habia limitado a proponer lo que estaba en sus atribuciones. A qué conducen, pues, los cargos que hace al Gobierno el Honorable señor Senador afectando ignorar lo que acababa de esponer a la Cámara? Si el señor Senador pretende poner empuja la jenerosidad, puedo asegurarle desde luego que jamas aceptará el Gobierno semejante procedimiento, ni acordará sino aquello que exijiere la justicia, consultándose siempre los intereses del país i manteniéndose dentro de la órbita de sus atribuciones. Ni esparlamentario traer a colación los nombres propios, obligándonos a discutir las personas cuando no hai diverjencia en la apreciación que se hace de los servicios que les recomiendan para conferirles sus antiguos empleos. ¿I por qué el Honorable señor Ovalle no habia propuesto ántes igual proyecto de lei? Nadie lo habia propuesto.

EL SEÑOR OVALLE.—(Interrumpiendo)—No es verdad que nadie: yo habia propuesto la rehabilitación del señor Arteaga en la lei de amnistia que el Presidente de la República rechazó por conducto de sus Ministros!

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—(continuando) ¿I por qué si el Presidente de la República rechazó la ampliación de la amnistia, no presentó el señor Senador mas tarde un proyecto de lei? Su Señoría no propuso, repito, ningun proyecto que se encaminara directamente a la rehabilitación del ex-coronel Arteaga i ha esperado que hablara el Presi-

dente de la República para poner en puja la jenerosidad.

El Honorable señor Presidente, juzgando materia de lei la rehabilitacion, acaba de recordar hechos análogos segun, Su Señoría, las leyes relativas al jeneral San Martin i a Lord Cochrane i la que dió de alta a los jefes militares separados del servicio en el año de 1830. No recuerdo en este momento los términos en que están concebidas las leyes relativas al jeneral San Martin i a Cochrane. Por lo que toca a la lei promulgada en 1842, fué una lei jeneral que comprendió a todos los jefes i oficiales separados del servicio por los acontecimientos políticos de 1830, lei que tenia cierto carácter de amnistia.

Hai otra razon que talvez esplica de una manera mas satisfactoria el procedimiento de 1842, para dar de alta a los jefes i oficiales separados del ejército.

El Congreso llamado de Plenipotenciarios acordó la separacion de los jefes i oficiales que rehusaron reconocer al Gobierno de aquel entónces. Esos jefes i oficiales fueron separados del ejército en virtud de una lei, i la que se propuso al Congreso nacional en 1842 tenia por objeto derogar la del Congreso de Plenipotenciarios. Derogada esta lei, quedaban por el mismo hecho rehabilitados en sus empleos los que los habian perdido en virtud de la misma lei.

Permítame la Cámara ántes de dejar la palabra asegurarle que el Gobierno está interesado como el que mas, no solo en que se guarden a los cuerpos colegisladores las altas atenciones que lesson debidas, sino en procurar siempre la mejor armonia e inteligencia. Si no damos de mano a las susceptibilidades del amor propio, erijiriamos en principio la infalibilidad, i no cocibo como podriamos entónces salvar los errores de concepto, ni corregir nuestras propias equivocaciones. Ni cabe desdoro en la reconsideracion de nuestros actos. Al contrario el hombre enaltece su dignidad cuando reconoce sus errores i i se apresura a corregirlos.

EL SEÑOR MUJICA.—Pido la palabra: ha dicho el señor Ministro que por una lei se dió de alta a los militares dados de baja en 1830, i con ese solo dicho sostiene la constitucionalidad con que procede el Senado. En efecto, la alta no es otra cosa que la rehabilitacion del militar dado de baja, i si para dar de alta se necesita de lei, para rehabilitar que es lo mismo, se necesita tambien igual procedimiento. Su Señoría no podrá citarme un solo ejemplo de ningun militar que ocurriese al Gobierno a pedir nuevo título para ejercer su empleo despues de la alta, i esto manifiesta que la alta los reahilitó en los que tuvieron, i que rehabilitacion i alta es lo mismo. Manifiesta tambien, que para rehabilitar se necesita lei, i no basta el mero acuerdo del Senado. La cuestion actual está decidida ya por los congresos constitucionales precedentes que han sancionado el hecho de que para rehabilitar o dar de alta se necesita lei.

Es necesario que el señor Ministro confiese que el mensaje del Ejecutivo es rudo para el mismo que lo redactó. Cuando vino a la Cámara por primera vez este asunto, yo creí a primera vista que conferir el empleo o rehabilitar era lo mismo, pero las observaciones de mi honorable colega el señor Ovalle me hicieron cambiar de concepto, i entónces concurrí con él a dar gusto al Ejecutivo en un asunto que creiamos de justicia, i concurrí tambien a la sancion del proyecto de lei que se necesitaba. Ahora veo que hai queja, i que se hace reclamo por haber accedido a lo que se pedia en el mensaje, i confieso francamente que no entiendo esta cuestion.—He dicho.

EL SEÑOR TORRES.—Estaba mui distante de creer que el señor Ministro ni el Senado hayan querido tratar como personal esta cuestion. Por el contrario tengo para mí que se ha procedido por ambas partes con la mejor intencion i que no hai porqué dudar de la buena armonia entre los poderes.

Por otra parte, no diviso el objeto de la presente cuestion, porque el Senado celebró ya su acuerdo i tiene enteramente terminado el asunto de su parte. No solo ha aprobado lo que se ha pedido por el Ejecutivo, sino mucho mas. Léjos debemos pues estar de la idea de que esta Cámara haya querido hacer desaire al mensaje que se ha pasado por el Presidente de la República. El asunto queda entónces perfectamente concluido, i lo único que hai pendiente podemos reducirlo a una simple cuestion de amor propio. El Gobierno se queja porque se le ha calificado de inconstitucional su mensaje; el Senado tambien de su parte se cree herido porque se le ha dicho que ha usado de un procedimiento inconstitucional; i talvez tengan razon los dos, o a lo ménos es inútil que perdamos mas tiempo sobre un asunto concluido, i valdria mas pasar a la órden del dia.

Pero, como el señor Ministro dice: no se me ha satisfecho porque se ha dado otro trámite al proyecto del Ejecutivo, mientras el Senado no estaba en su derecho porque el mensaje estaba concebido en la mas estricta forma de derecho, i la palabra que se impugna ha sido usada en su verdadero sentido i conforme al lenguaje castellano, yo tambien digo entónces que rehabilitar significa habilitar de nuevo ¿Pero esto cómo se entiende, pues?—El Gobierno puede por sí solo decir al señor Arteaga, le hago coronel de hecho i para esto voi a pedir el concurso del Senado: tal considero a lo ménos yo el nombramiento que se quiere conferir segun la intension del mensaje, ya que el señor Arteaga era nulo en el ejército por sentencia de los Tribunales. El Senado dice: la rehabilitacion no es materia de simple acuerdo, porque ella comprende algo mas que un simple nombramiento; es gracia mayor la que se va a conceder, i para esto se necesita una lei aprobada por el Congreso. La lei se dicta precisamente en los mismos términos insinuados en el mensaje; se aprobó lo que el Gobierno queria que se aprobase ¿qué mas pues se nos puede exigir?—¿Cómo se nos habla de inconstitucionalidad, cuando el Senado puso mucho cuidado para conciliarlo todo dentro de la esfera de sus facultades?—Digo pues i sostengo que lo que ha hecho el Senado es mui constitucional i conforme con lo que se ha practicado siempre entre nosotros desde que nos rige la Constitucion.

EL SEÑOR OVALLE.—Se ha insistido sobre la irregularidad de convertir un mensaje de acuerdo en un proyecto de lei. El artículo 78 del reglamento dice: Para los acuerdos del Senado que no recayeren sobre proyectos de lei, bastará una sola discusion. Pero siempre que por algun miembro de la sala se pidiera que el asunto de que se trata siga los trámites de un proyecto de lei, se someterá esta proposicion a la sala. Hé aquí literalmente lo que sucedió en la sesion pasada. Un senador observó que el proyecto de acuerdo era inconstitucional i que para rehabilitar en forma al señor Arteaga, se formulase el proyecto de lei i se sometiera a los trámites de costumbre.

Es curioso que porque el Senado corrigió el error del mensaje, se nos venga a decir que no sabemos el significado de la palabra rehabilitar i que necesitamos una leccion de gramática para ponernos al

corriente de su verdadera intelijencia. Es curioso que se nos tache de lijeros i que no se advierta que el error del mensaje es un cargo de verdadera lijeriza.

Pero lo que mas me ha llamado la atencion en el segundo discurso del señor Ministro, es que ha rehusado la cuestion de inhabilidad en que se halla el Senado consultando no solo su dignidad i decoro, sino disposiciones espresas de la Constitucion i del reglamento, para entrar a reconsiderar proyectos ya votados, para abrir nueva discusion sobre asuntos ya terminados. El art. 93 del reglamento dispone que no podrá un mismo asunto someterse dos veces a la deliberacion de la Cámara.

Se habla i se repite sobre la madurez que requiere la resolucion de este asunto.

Permítame la Cámara enunciar en breves palabras lo que ocurrió en la sesion anterior.

La Cámara votó el proyecto de rehabilitacion para conformarse al propósito del Gobierno espresado en su mensaje i tambien para hacer un acto de justicia en favor del señor Arteaga. La Cámara consideró primero si debia o no formular un proyecto de lei a este efecto, i despues de votar por unanimidad en tal sentido, redactó dicho proyecto i lo votó por la afirmativa. ¿Hubo o no estudio, meditacion sobre el asunto? ¿Procedió a la lijera, sin consideracion alguna?

Lo que es cierto es que la cuestion en debate quedó perfectamente terminada; concluida. Lo que es indudable es que el tiempo de las modificaciones i de cuanto podria ser lícito observar durante la discusion, ya pasó.

¿Qué actitud le toca ahora a la Cámara?

Se halla en el caso de no desaprobar lo que ayer aprobó; de no abrir nueva discusion sobre un asunto ya definido i terminado; de respetar, en fin, el reglamento que la prohíbe usar de la palabra una vez comenzada la votacion, mucho mas cuando ésta se halla terminada. Se encuentra en el caso de mantener su dignidad, su decoro i la conciencia con que resuelve los asuntos sometidos a su deliberacion. Reconsiderar de nuevo la cuestion seria establecer un precedente en pugna con el reglamento, hacer interminables las discusiones i abrir la puerta a infinitos abusos; seria presentar al Senado como un cuerpo que obra en sus acuerdos sin meditacion, sin madurez, sin discernimiento, sin la mas lijera atencion a los asuntos en que se ocupa.

¿En verdad qué votó la Cámara al acordar la rehabilitacion del señor Arteaga? Votó una gracia, una distincion honorable a favor de dicho señor; votó que merecia, a juicio del Senado, ser repuesto en su empleo i que se le diera su antigüedad. ¿Obró a ciegas cuando emitió este voto? ¿No sabia que rehabilitarle era mas que nombrarle coronel a estilo comun i ordinario? Tanto lo sabia que la materia fué objeto de especial discusion i de pronunciamiento prévio.

Yo confieso, señor, que no comprendo el alcance de lo que pretende el señor Ministro. Manifiesta que el Gobierno solo pidió el acuerdo del Senado para hacer coronel al señor Arteaga i reclama en consecuencia este acuerdo.

Si la rehabilitacion comprende este acuerdo i mucho mas ¿a qué repetirlo, a qué malgastar el tiempo en una cosa ya concedida i resuelta.

El Gobierno pidió el consentimiento de la Cámara para nombrar coronel al señor Arteaga: el Senado rehabilitó a dicho señor en su antiguo puesto: luego el deseo del Gobierno quedó superabundan-

temente satisfecho, luego es innecesario lo que ahora se exige por el señor Ministro.

Si se toma en cuenta que el mensaje habla de rehabilitar i no de conferir el grado de coronel, ménos comprendo al señor Ministro.

Yo no puedo suponer que S. E. juzgue indigno al señor Arteaga de la gracia concedida por el Senado: el mensaje mismo encarece los méritos i servicios de este señor ¿i entónces porqué querer limitar la gracia, porqué reducirla a sus mas estrechos i odiosos términos? ¿Porqué, en una palabra, inferir esta ofensa aun antiguo soldado cuya desgraciada suerte ha sido tan distinta de la que cupo a sus demas compañeros de armas comprometidos en la misma causa? Los tratados de Purapel dejaron a los militares del ejército del sur en posesion de sus empleos i honores, i solo el señor Arteaga privado de todo i hasta de la luz de su patria, sufre hasta ahora la pena de su extravio.....

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR (interrumpiendo).—Desearia que el señor Senador no me supusiera cosas que no he dicho i que no estoi para autorizarlas con el silencio.

EL SEÑOR OVALLE (continuando).—Su Señoría no ha dicho en propias palabras que se opone a la gracia concedida por el Senado; pero desde que se opone al acuerdo que resuelve esta gracia, desde que acusa a la Cámara de haber estramilitado sus facultades i obrado con poca circunspeccion ¿qué otra consecuencia fluye?

En fin, para no molestar mas a la Cámara observaré que le está prohibido reprobado, modificar o limitar lo que ya aprobó, i esto aun pendiente la discusion, pues cuando un proyecto consta de varios artículos i 8 o 10 han sido aprobados, no se puede por un artículo posterior rechazar lo ántes acordado.

Hai una disposicion en nuestra Carta que puede alumbrarnos sobre si es lícito alterar un proyecto ya aprobado, i es la relativa a aquellos asuntos que votados en una Cámara son modificados por la otra. En este caso la Cámara de oríjen solo puede aceptar las modificaciones o insistir en su primer acuerdo; de ninguna manera reformarlo. Esto prueba cuan firme i valeroso es a los ojos de la Constitucion un acuerdo ya celebrado i cuán impropio limitarlo o revocarlo:

Ni podria ser de otro modo, porque la revocacion o modificacion del primer acuerdo, probaria lijeriza o falta de meditacion en la Cámara, i tan lijero e impensado puede ser el primero como el segundo i tercero. ¿Habria algo ménos digno del Senado? ¿Sería honroso que la asamblea mas alta del país, la que está llamada a dictar las leyes de la República, se prestara a sospechas de esta naturaleza, a sospechas que desautorizaran su majestad i la privaran de los respetos que debe inspirar al público.

Por fin, señor, el debate que tiene lugar no se debe a otra cosa que a la impropiedad de las palabras de que usó el Mensaje i a la inasistencia de los señores Ministros a las deliberaciones de la Cámara. ¿Porqué si la Cámara i el Gobierno trabajan de consuno en la buena administracion de la cosa pública, porqué no parecen Sus Señorías a la Sala? ¿Cómo sin entenderse i comunicarse mutuamente, podrán marchar en armonía i concurrir al mismo propósito?—Ya se ha prolongado mucho la sesion i quiero terminar. He dicho.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—El señor Senador que deja la palabra ha dicho que el que habla habiéndose huido la cuestion: que no se habia digna-

do con testar si tiene o no el Senado facultad para re-considerar un negocio ya terminado. No me toca resolver este punto, ni conozco bien las prácticas del Senado. Se me ha informado sí que mas de una vez ha reconsiderado proyectos aprobados cuando ya debian remitirse a la otra Cámara. Invoco sobre esto el testimonio del señor Secretario. No sé tambien si hai algu artículo del Reglamento que se oponga a la reconsideracion de los asuntos que se llaman terminados. Desde el momento que la Cámara ha obrado en distinto sentido, habrá una práctica contraria al Reglamento, que la Cámara puede modificar cuando lo juzgue conveniente. No dudo tambien que si se ha apartado alguna vez de lo que prescribe el Reglamento, habrá sido por consideraciones de justicia pública que aconsejarían entónces la reconsideracion de los acuerdos de la Cámara.

Se habla mucho de la dignidad i decoro del Senado, hasta creerlos comprometidos, si llegara a revocar o modificar el proyecto aprobado en la sesion anterior. Ya he dicho lo bastante sobre esa cuestion de amor propio que nos conduciría a proclamar el principio de la infalibilidad. El Honorable Senador que me ha precedido en la palabra, volviendo a la cuestion de propiedad del lenguaje, sostiene que no debió usarse en el mensaje del verbo rehabilitar. Yo he sostenido a mi vez que no habia impropiedad en ninguna de las palabras del mensaje, que su significado era bien conocido i no podian abrigarse dudas cuando estaba manifiesto el espíritu del mismo mensaje. Ya que el señor Senador se complace en reiterar esos cargos, sin ningun motivo plausible, me permitiré decirle que ni el Presidente de la República ni el que habla están dispuestos a recibir lecciones de esa naturaleza (aquí el señor Ministro fué interrumpido por los aplausos de la barra.)

EL SEÑOR PRESIDENTE.—No permitiré que la barra vuelva a perturbar el órden.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—Yo tambien, señor Presidente, lamento la interrupcion. Necesito de entera libertad para espresar mis opiniones i en este lugar debe siempre mantenerse el órden i guardarse los respetos i consideraciones debidas a la Cámara. Volviendo a la cuestion, ha dicho el señor Senador que como ninguno de los ministros se presentó a la Cámara para las esplicaciones necesarias, faltando así a su deber, i que por esto el Gobierno se ve en la necesidad de pedir al Senado que vuelva sobre sus pasos. Los Ministros no se han escusado ni se escusarán nunca de asistir a la Cámara cuando así lo exija el servicio público. Si el Ministro del ramo no concurrió a la sesion anterior fué porque se trataba de acuerdos que no son objeto de discusion, sino de apreciaciones íntimas o de conciencia para acordar o no ciertos empleos i aceptar o rechazar las indicaciones del Presidente de la República. Jamas se han discutido mensajes de esta naturaleza ni podia preverse que en el caso actual se suscitara las dificultades que encontró la Cámara para aprobar el mensaje relativo al ex-coronel Arteaga. A qué venian los Ministros sino debian ser objeto de discusion esos mensajes? ¿Se esperaba que se acercaran a los señores Senadores para hablarles al oido e influir secretamente en sus apreciaciones de conciencia?—Por lo que a mí toca, el respeto que me debo a mí mismo me prescribe el respeto que debo a los demas; nunca permitiria insinuaciones que pudieran lastimar la dignidad i decoro. Nada habia que agregar a las fojas de servicios de que se hacia mérito en los mensajes i lamentaré siempre que

uno de ellos no haya merecido la aprobacion del Senado.

EL SEÑOR MUJICA.—Hago indicacion, señor Presidente, para que se consulte de una vez a la Cámara si se pasa o no a la órden del dia.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Votaremos ántes si se reconsidera o no el proyecto de lei acordado por el Senado en la sesion anterior.

Votada esta última proposicion, fué rechazada por 9 votos contra 2.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—Como el señor Ministro de Justicia está enfermo i quiere tomar parte en la discusion del proyecto relativo a asignar 4,000 pesos anuales para la persona que redacte el nuevo código de enjuiciamiento, suplico al señor Presidente se sirva demorar este asunto hasta que pueda venir a la sesion dicho señor.

Habiéndose accedido a la proposicion del señor Ministro, se levantó la sesion.

SESION 15 ORDINARIA EN 30 DE JULIO DE 1862.

Presidencia del señor Cerda.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Se da cuenta.—Discusion jeneral i particular del proyecto que asigna la renta de 4,000 pesos al redactor del Código de enjuiciamiento.—Esplicacion pedida por el señor Presidente i satisfecha por el señor Ministro de Justicia.—Aceptacion unánime del proyecto.—Discusion jeneral del proyecto sobre nombramiento de defensores jenerales de menores, etc: es aprobado.—Id. particular del id. Indicacion del señor Donoso para que se consigne en esta lei lo dispuesto en el art. 4.º de la de 1842.—Vótase el art. 2.º i quedó aceptado.—Opónese el señor Presidente al inciso propuesto por el señor Donoso.—Insistencia del señor Donoso.—Deséchalo al fin la Cámara.—Aceptacion sucesiva de todos los demas artículos hasta el 7.º con que termina el proyecto.—Discusion jeneral i particular del proyecto que exime de derechos de esportacion cierta cantidad de pastas metálicas destinadas a la compra de útiles para proveer de agua potable a Santiago.—Pide el señor Torres se deje para segunda discusion: así se acuerda.

Asistieron los señores: Campino, Cousiño, Donoso, Errázuriz, García de la Huerta, Guzman, Huidobro, Matte, Mujica, Ochagavía, Ovalle, Torres i el señor Ministro de Justicia.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De cuatro oficios de la Cámara de Diputados: participa en dos de ellos haber aprobado los proyectos de lei a favor del sarjento mayor de ejército don Jnan Bautista Barrera i del subteniente de ejército don José Maria Arregui, concediéndoles por gracia el abono de cierto tiempo de servicios; en el tercero haber tambien otorgado por gracia a don Javier Renjifo, para los efectos de su jubilacion, el abono de dos años nueve meses que desempeñó el cargo de taquígrafo del Congreso Nacional; i en el último haber concedido a doña Mercedes i doña Antonia Videla el goce del montepio militar de que estaba en posesion la esposa del coronel don Antonio Videla, hermano de ellas, por haber variado de estado.—Todos quedaron para segunda lectura.

Leyóse una solicitud del R. P. Provincial del convento de la Merced Frai Benjamin Rencoret, para que el Congreso disponga la emision de billetes de la deuda interior del 3 por ciento por cantidad de ochenta i dos mil quinientos cuarenta i nueve pesos doce i medio centavos, producto de propiedades del convento que ingresaron en arcas fiscales.—Se reservó para segunda lectura.